

## **RESOLUCION GENERAL N° 1/02**

### **VISTO:**

La restricción a las operaciones bancarias establecidas por el Estado Nacional durante el pasado mes de diciembre de 2001, que se agudizó a partir del día 20 en que el Banco Central de la República Argentina dispuso un feriado bancario y cambiario; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, dicha medida de carácter sorpresivo ha originado inconvenientes operativos que aún se mantienen, a pesar de que paulatinamente se comenzaron a destrabar algunas operaciones, sin haberse llegado al día de la fecha a la total normalidad;

Que, como consecuencia de ello una importante cantidad de contribuyentes y agentes de recaudación se han visto en la imposibilidad material de cumplir en tiempo legal con sus obligaciones de pago a la fecha de los vencimientos previamente establecidos, razón por la cual esta Dirección General estima procedente resolver la situación sin generar accesorias adicionales;

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 64 del Código Fiscal

### **EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E :**

**Artículo 1°.-** Considerar efectuados en término los pagos imputables a obligaciones contraídas por contribuyentes y/o agentes de recaudación de impuestos provinciales, siempre que los respectivos vencimientos, fijados por esta Dirección General, hayan operado durante el pasado mes de diciembre de 2001 y su efectivización se produzca hasta el día 7 de enero de 2002, inclusive.-

**Artículo 2°.-** Regístrese, elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

**Santa Rosa, 2 de enero de 2001.-**